



Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en ocasión de cumplirse tres años de la aprobación de la Ley de Prohibición de la Minería Metálica en El Salvador

Este día se cumplen tres años desde que la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad la Ley de Prohibición de la Minería Metálica en El Salvador, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales, en especial por el gran impacto que ésta ocasiona en los recursos hídricos, los ecosistemas y la calidad de vida de las personas.

La citada ley de prohibición puso fin a la amenaza de los proyectos mineros a gran escala, y a la incertidumbre de las poblaciones, para las cuales, las empresas mineras ya tramitaban permisos de exploración y explotación; ofreciendo, además, una normativa que promete el cierre de espacios que comprometieron el desarrollo sostenible, la salud y las condiciones de vida de los habitantes en las comunidades afectadas.

El artículo 2 de la normativa plantea el alcance de la prohibición, en tanto que prohíbe las distintas actividades y los métodos del extractivismo minero metálico, y el uso de químicos tóxicos, como el cianuro, mercurio y otros; y se otorgó un plazo de dos años a la minería artesanal de pequeña escala, durante los cuales el Estado salvadoreño debía brindar a los mineros artesanales asesoramiento, asistencia técnica y financiera para transitar a otra actividad económica; asignando la responsabilidad al Ministerio de Economía, debiendo impulsar las acciones de cierre técnico de proyectos mineros, y aquellas de remediación ambiental de las zonas afectadas, todo ello en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente¹.

Es preocupante, que haya transcurrido un año más desde la finalización del plazo otorgado por la ley para el cese de la práctica de minería artesanal, sin que las circunstancias en la zona afectada hayan cambiado, dado que las acciones impulsadas por el Ministerio de Economía no han sido suficientes para ofrecer a la fecha alternativas económicas a los mineros artesanales; así también un eminente incumplimiento del retiro de contenedores abandonados con sustancias tóxicas como el cianuro en la mina San Sebastián, de Santa Rosa de Lima, La Unión, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese orden, los desafíos para dar cumplimiento a la finalidad de la ley se pueden traducir en cuatro, los cuales consisten definir las alternativas para una actividad económica que sustituya la actividad minera artesanal, el acceso al agua potable, el retiro de los contenedores almacenan sulfato ferroso y cianuro del Cantón San Sebastián de Santa Rosa de Lima, La Unión; los cierres técnicos y remediación de las zonas afectadas con la actividad minera metálica.

Hasta mayo del 2019, el Ministerio de Economía contaba con el Censo de Mineros

¹ Art. Art.6.-El Ministerio de Economía procederá al cierre de minas metálicas, y coordinará, con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la remediación ambiental de daños causados por las minas en las regiones afectadas, para devolver a la población las condiciones de un ambiente sano. (Ley de Prohibición de la Minería Metálica en El Salvador)



Artesanales situados en la Mina San Sebastián, el cual ofrece datos relevantes para identificar alternativas económicas factibles para éstos, las que deben acompañarse del suficiente presupuesto para su realización.

En esa línea, esta Procuraduría recomendó a la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la ejecución de un proyecto que viabilice el acceso al agua a los habitantes del lugar; no sin antes, señalar la necesidad presupuestaria que el proyecto requeriría, haciendo el llamado a la Asamblea Legislativa y Ministerio de Hacienda para su respaldo,² ésta última institución planteó la posibilidad del refuerzo presupuestario a proyecto que en su momento ANDA defina.³

No obstante lo anterior, una de las situaciones preocupantes es el grado de inobservancia y omisión por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las medidas cautelares emitidas en su contra por el Juzgado Ambiental de San Miguel en el mes de diciembre del 2018, ordenándole el retiro de los contenedores abandonados que contienen sustancias tóxicas, en el Cantón San Sebastián de Santa Rosa de Lima, La Unión, y pese habersele otorgado tres meses de prórroga para su cumplimiento, los cuales vencieron en septiembre del año 2019, el juez ambiental ha tenido que requerir su cumplimiento en cuarta ocasión en el mes de marzo de este año.

Lo anterior es grave, y contrasta con la atribución legal de ese ministerio; no obstante, que fue ese ministerio quien catalogó como un *peligro latente* en el sector por el inadecuado almacenamiento de las sustancias, para la vida, la salud de los habitantes en el sitio y el medio ambiente, a partir de su hallazgo durante una inspección en el año 2015,⁴ pero además, por la desobediencia en no informar sobre el cumplimiento o no de lo ordenado, más grave aún, es que a la fecha esa Cartera de Estado no haya logrado resolver uno de los desafíos que la zona demanda.

Si bien es cierto, la Ley de Prohibición de la Minería Metálica ha sido un logro, y su aprobación unánime intuía la relevancia de una normativa fundamental para garantizar la vida de país, pero sin su aplicación sigue siendo una muestra de voluntad sin compromiso, en tanto no se otorguen los recursos económicos necesarios para el logro de su finalidad.

Es oportuno señalar, que El Salvador cuenta con un reto más respecto a la amenaza de la minería metálica transfronteriza, que amenazan las aguas compartidas con los países vecinos, como el Proyecto Minero Cerro Blanco ubicado en el municipio de Asunción Mita en el departamento de Jutiapa, de la República de Guatemala, con el cual se comparten una

² Informe de Seguimiento del Caso Mina San Sebastián de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. V. Declaraciones y Recomendaciones, En relación al derecho al agua. Pág. 58. Julio 2019.

³ Escrito presentado por Ministro de Hacienda de fecha, 20 de diciembre de 2019.

⁴ Informe Técnico de Verificación de Cumplimiento de medidas preventivas en contra de la Sociedad Commerce Group Corporation, según acuerdo MARN -MP-21-2015. 20. agot. 2015.



cuenca hidrográfica de especial importancia para El Salvador, que de operar pone en riesgo el Río Ostúa y el Lago de Güija los cuales tributan la cuenca del Río Lempa en nuestro país; esta es la responsable de abastecer de agua potable a una significativa parte del Área Metropolitana de San Salvador, pero además, contribuyen a los medios de vida de las poblaciones aledañas a las cuencas.

En ese sentido, esta Procuraduría en coordinación con las organizaciones sociales ha promovido ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la necesidad de impulsar la suscripción de un tratado de cuencas hidrográficas compartidas entre el Salvador y Guatemala en un primer momento, -dado que tanto Guatemala y Honduras son países que promueven la minería metálica y de quienes somos agua dependientes-; que al igual de la ley de prohibición minera en El Salvador, el tratado permita la protección de las cuencas compartidas desde la prohibición minera en las zonas trasfronterizas.

La prohibición minera metálica en El Salvador fue posible gracias a la exigencia constante de las organizaciones sociales, ineludibles defensoras de los derechos humanos de la población salvadoreña, a quienes va mi reconocimiento a su lucha incansable por frenar el deterioro ambiental y la consecución de mejores condiciones de vida de las personas y los ecosistemas de nuestro país.

En consecuencia, con base a las razones expuestas, en cumplimiento del mandato constitucional⁵ de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas y formular conclusiones pública y privadamente, Exhorto:

- a) Al señor presidente de la República, Nayib Armando Bukele, dado el tiempo transcurrido sin que la población afectada por los proyectos mineros se les brinde condiciones para mejorar sus entornos y medios de vida; de manera urgente, ordene la creación de una Comisión interinstitucional que permita el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Prohibición de la Minería Metálica, que permita asesorar técnica y financieramente a los mineros artesanales en el Cantón San Sebastián, del municipio de Santa Rosa de Lima en el departamento de La Unión, para la transición a una actividad económica distinta que mejore sus condiciones de trabajo y de vida a sus familias.

Asimismo, reitero el llamado para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se continúe impulsando gestiones hacia la construcción y suscripción de un tratado internacional sobre cuencas hidrográficas compartidas con los países de Guatemala y Honduras, que basado en los principios del derecho internacional

⁵ Artículo 194 romano I ordinales 1º, 7º, y 11º de la Constitución



potencien la protección de los derechos humanos de las personas que residen en sus respectivos territorios.

- b) **Al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, arquitecto Fernando López Larreynaga**, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la obligación estipulada en la Ley de Prohibición de la Minería Metálica sobre la remediación ambiental en la zona afectada del Cantón San Sebastián, municipio de Santa Rosa de Lima, del departamento de La Unión y el cierre técnico de la mina.

Se le insta además, a dar cumplimiento a la medida cautelar emitida por el Juez Ambiental de San Miguel, en el sentido de retirar los contenedores abandonados en el Cantón San Sebastián, municipio de Santa Rosa de Lima, del departamento de La Unión por la Empresa Commerce Group Corporation, que en su interior contienen Cianuro y Sulfato Ferroso, a fin de prevenir riesgos en la vida de la población que en el lugar habita; a su vez, informe sobre el plan de embalaje y disposición final de las sustancias supra citadas.

- c) **A la Ministra de Economía, licenciada María Luisa Hayen Brevé**; externo mi reconocimiento a los esfuerzos que desde esa Cartera de Estado se han realizado para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas en la Ley de Prohibición de la Minería Metálica; e insto a que los mismos continúen, a efecto que en un corto plazo se brinde la asistencia necesaria para la transición a actividad económica distinta a las personas que practican la minería artesanal, en la que se priorice la participación de los afectados para la viabilidad en las decisiones que se adopten.

Asimismo, promover la coordinación necesaria con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la remediación de la zona afectada y dar paso a cierre técnico de la mina.

- d) **Al presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), arquitecto Frederick Benítez**, se reitera el llamado a promover la ejecución de un proyecto de agua potable que permita el acceso al agua en calidad, cantidad y asequibilidad a los habitantes del Cantón San Sebastián, en el municipio de Santa Rosa de Lima, en el departamento de La Unión; adecuando dentro de sus proyecciones prioritarias la realización del mismo.

Al pueblo salvadoreño, reitero mi compromiso en la defensa y promoción de acciones que coadyuven a la protección del medio ambiente que favorezcan a condiciones de vida para



las presentes y futuras generaciones.

Las autoridades supra citadas, deberán rendir informe de las gestiones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

San Salvador, 29 de marzo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos